CONSORCIO INTER NUQUI CENTRALIZADO SOLAR 2026
NIT 902.055.388-0

NUQ – 030 – 26

Barranquilla, 6 de agosto del 2026.

JHONATAN RICARDO ROJAS SANDOVAL
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO SOLAR NUQUÍ 2026
CL 22 # 11 - 86 OF 2DO PISO
Jose del Guaviare, Guaviare

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. DG-087-26. CELEBRADO ENTRE DISPAC S.A. E.S.P. Y EL CONSORCIO SOLAR NUQUI 2026

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO CSN-0035-2026 – SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DG-087-26.

Cordial saludo,

En atención al oficio OFIC-CSN-0035-2026 del 5 de agosto de 2026, mediante el cual EL CONSORCIO SOLAR NUQUÍ 2026 solicita la suspensión del Contrato de Obra No. DG-087-2026 por un periodo de dos (2) meses, con fundamento en el trámite de consulta previa en curso, la Interventoría presenta las siguientes observaciones, previas a emitir el aval correspondiente y remitir la solicitud a DISPAC S.A. E.S.P. para su formalización.

1. TRAZABILIDAD DEL TRÁMITE DE CONSULTA PREVIA

La trazabilidad presentada en el oficio de la referencia desarrolla de manera general los hitos del trámite ante el Ministerio del Interior y la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), sin precisar las fechas exactas de radicación, los números de radicado de cada comunicación, ni identificar los soportes documentales correspondientes a cada hito. Se solicita a EL CONTRATISTA complementar la trazabilidad indicando, para cada uno de los seis hitos relacionados, el soporte documental respectivo (oficio, correo electrónico o acto administrativo), de manera que la Interventoría cuente con elementos verificables para sustentar su concepto ante DISPAC SA ESP.

2. SUSTENTO CONTRACTUAL DE LA SUSPENSIÓN

El oficio no invoca expresamente el fundamento contractual que ampara la solicitud. Se recuerda que el Parágrafo Segundo y el Parágrafo Tercero de la Cláusula 21 (Resolución de Contrato) del Contrato DG-087-2026 disponen que las circunstancias imprevisibles e irresistibles, ajenas a las partes, podrán dar lugar a la suspensión total o parcial del contrato. Se solicita a EL CONTRATISTA citar expresamente esta disposición como fundamento de la solicitud y aportar, al menos uno de los siguientes soportes, que evidencie que la demora en el trámite de consulta previa obedece a los tiempos propios de la entidad competente y no a falta de diligencia de EL CONTRATISTA:

- Acta de la reunión de consulta previa en etapa de coordinación y preparación, realizada el 3 de agosto de 2026, suscrita por los asistentes (DANCP, alcaldía de Nuquí, DISPAC, contratista de obra e interventoría).
- Certificado o comunicación oficial del Ministerio del Interior o de la DANCP en el que se indiquen los tiempos estimados de trámite, que respalde la afirmación de que el proceso "puede llevar por lo menos dos meses".

Se recuerda que, conforme a la Cláusula 19 del Contrato DG-087-2026, la suspensión únicamente se materializa mediante la suscripción del acta correspondiente entre las partes; el oficio de solicitud, por sí solo, no constituye el instrumento que formaliza la suspensión ni la novedad contractual.

Quedamos atentos a la remisión de los soportes y ajustes solicitados, previo a continuar con el trámite de la solicitud ante DISPAC S.A. E.S.P.

Atentamente,

JAMES MARTINEZ G.
Representante de Interventoría
CONSORCIO INTER NUQUI CENTRALIZADO SOLAR 2026